

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, marzo 04 del 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, el término concedido al demandante para subsanar la demanda ha transcurrido en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 509

Referencia: 19-001-31-10-002-2024-00058-00
Proceso: Divorcio de matrimonio civil
Demandante: Nejireth Ramirez Bustos
Demandado: Carlos Albeiro Mesa Pérez

Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, a través de auto No. 334 de fecha febrero 16 del presente año, este Despacho dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante la anotación en estados electrónicos en la página de la Rama Judicial el día 19 de febrero del año que transcurre, conforme a lo anterior, el término de que disponía el apoderado de la demandante para subsanar los defectos aludidos en el proveído de inadmisión, feneció en febrero 26 del año en curso (2024), sin que el citado profesional haya procedido de conformidad.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes y en el sistema informático de la Rama Judicial siglo XXI.

Sim sec

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica
en el estado No. 039 del
05/03/2024

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6c5e64b6b31be5a2f224d16dcbf252d97a2fa0b7ebb72385c7887f3fcc6ca9**
Documento generado en 04/03/2024 06:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>